



CIUDAD DE
MONTERREY

N° de Oficio:00318/SEDUE/2015
Expediente N° S-145/2015
Asunto: Subdivisión

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
I N S T R U C T I V O

C. MARIA DEL ROCIO MERCEDES AGUILERA DE CANTU.

20 de Noviembre No. 340, Col. Tampiquito
San Pedro Garza García, N.L
Presente.-

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 15-quince días del mes de diciembre de 2015-dos mil quince.-----

V I S T O .- El expediente administrativo No. S-145/2015, formado con motivo del escrito presentado el 30-treinta de noviembre del 2015-dos mil quince por la **C. MARIA DEL ROCIO MERCEDES AGUILERA DE CANTU**, en su carácter de PROPIETARIO, mediante el cual solicita la autorización de **Subdivisión en 02-dos porciones**, del predio con superficie de **839.66 metros cuadrados**, identificado bajo el expediente catastral número **23-058-001**, el cual se acredita mediante Escritura Pública Número 17,762-diecisiete mil setecientos sesenta y dos, de fecha 03-tres de enero de 1977-mil novecientos setenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado José G. Guzmán M., Titular de la Notaría Pública Número 28-veintiocho, en ejercicio en este Municipio, la cual está inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el número 839, Volumen 186, libro 17, Sección I Propiedad con fecha 24-veinticuatro de febrero de 1977-mil novecientos setenta y siete; predio colindante a las calles Del Monte, calle Del Puma y calle Del Tigre, del Fraccionamiento Cumbres2° Sector, en la Delegación Poniente, Distrito Urbano Cumbres, en el Municipio de Monterrey, N. L., y además, visto los dictámenes técnico, jurídico y demás constancias que obran dentro del expediente; y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, el predio en cuestión se encuentra ubicado en la Delegación Poniente, Distrito Urbano Cumbres, ubicado en el plano de densidades como Densidad Media D-5 donde se permiten hasta 42 viviendas por hectárea para la zona.
- II. Que el predio en comento pertenece al Fraccionamiento Cumbres 2° Sector; de acuerdo a plano aprobado por Gobierno del Estado de Nuevo León, en el acta No 302 en el punto No 22 de fecha 14-catorce de diciembre de 1965-mil novecientos sesenta y cinco; por lo tanto no se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 201 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, es decir no genera la obligación de ceder áreas a favor del Municipio.
- III. Que de acuerdo al escrito presentado por la solicitante de fecha 27-veintisiete de Noviembre de 2015-dos mil quince y recibido en esta Secretaría el 30-treinta de noviembre del año en curso señala lo siguiente: *"Me permito informar que la solicitud para subdividir el Lote de mi propiedad ubicado en la Col. Cumbres 2do. Sector del municipio de Monterrey, N. L. obedece a que cambiamos de domicilio y el terreno tiene superficie suficiente para construir dos casas habitación unifamiliares."*
- IV. De acuerdo a las fotografías anexadas al expediente por el solicitante, se observa que en el predio se encuentra construcción
- V. Conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la subdivisión es la partición de un predio ubicado dentro del área urbana o de reserva para el crecimiento urbano de los centros de población en dos o más, debiendo observar normas básicas, entre éstas la indicada en la fracción IV del numeral en comento, que a la letra indica lo siguiente: *"IV. En las zonas urbanizadas no se autorizará la subdivisión cuando ésta dé como resultado lotes con superficie menor al lote promedio del área inmediata, con excepción de que la zonificación aprobada, la infraestructura del área y el equilibrio de la densidad de población prevista lo permitan"*.
- VI. Que del proyecto presentado se desprende que los lotes solicitados resultan con las siguientes superficies: **Lote 1** con una superficie de **419.83 m2** colindante a la calle del Puma y calle del Monte y **Lote 2** con una superficie de **419.83 m2**, colindante a la calle del Tigre y calle del Monte, así mismo, para el predio en comento y de acuerdo a lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, respecto a la densidad de zona, que se clasifica como Densidad Media D-5 en donde se permiten hasta 42 viviendas por hectárea, el proyecto solicitado respeta dicha densidad, ya que llevando a cabo el análisis respectivo, para el predio a subdividir con área total de **839.66 m2**, resultan permitidas las **02-dos** unidades requeridas, por lo que se cumple con la normatividad señalada.
- VII. Que en el presente caso, el Proyecto de **Subdivisión** se ajusta y satisface con los lineamientos urbanísticos exigidos por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025; además de cumplir con lo relativo a superficie del terreno, alineamientos viales y derechos de vía de infraestructura, previstos en el Plan invocado; cumple con la densidad propuesta para usos habitacionales, por lo que resulta **PROCEDENTE** la aprobación de la subdivisión del lote en cuestión.

Av. Ignacio Zaragoza No. 1000 Sur, Centro, CP 64000. Monterrey, Nuevo León
Tel. (+52) (81) 8130 6565 www.mty.gob.mx

1/2



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos I fracción V, 6 fracción IV, 10 fracción XIII, 11, 191 fracción IX, 221 fracción I a IV, 279, 280 fracciones I a la IX, 360 y 361 párrafos primero y cuarto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, 86,89,90,91,94 Y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1,2,3 fracción II y 155 fracciones I a la XIII del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey N.L.; 10,11, 12 fracción III y 15 fracción I, Inciso D) del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, la suscrita Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

ACUERDA:

PRIMERO: Por lo expuesto y fundado se Aprueba la Subdivisión en 02-dos porciones, del predio con superficie de 839.66 metros cuadrados, identificado bajo el expediente catastral número 23-058-001, para quedar como sigue: Lote 1 con una superficie de 419.83 m2 colindante a la calle del Puma y calle del Monte y Lote 2 con una superficie de 419.83 m2, colindante a la calle del Tigre y calle del Monte, del Fraccionamiento Cumbres 2° Sector, en la Delegación Poniente, Distrito Urbano Cumbres, en el Municipio de Monterrey, N. L.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Artículo 221 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se efectuarán a costa de los promoventes las adecuaciones en las infraestructuras o redes de servicios públicos necesarios para atender a los nuevos predios que se generen. Esta obligación deberá plasmarse en contrato de compra-venta correspondiente, cuando se transmita la propiedad de los referidos lotes, a fin de que se formalice dicha obligación.

TERCERO: De acuerdo al informativo de alineamiento vial de fecha 25-veinticinco de Noviembre de 2015-dos mil quince, deberán respetar los siguientes alineamientos viales: Paseo del Monte, Paseo del Puma y Paseo del Tigre, respetar limite de propiedad de acuerdo a escrituras y respetar ochavos mínimos de 3.00 x 3.00 metros en las esquinas. Si se prevé la modificación del de tramo de la vía pública con la que colinda el predio en la forma que se indica.

CUARTO: Se hace del conocimiento a los interesados, que a fin de que surta efectos la subdivisión aquí autorizada deberán dar aviso a la Oficina de Catastro del Estado e inscribir el plano que en el presente acto se autoriza, ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, lo anterior de acuerdo al Artículo 279 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León establece que: Las autorizaciones de subdivisiones, fusiones, relotificaciones y parcelaciones, serán expedidas por la autoridad municipal competente y tendrán por objeto aprobar el número, superficie y dimensiones de los lotes resultantes. Las autorizaciones a que se refiere este artículo serán expedidas en el término de diez días hábiles contados a partir de que sean satisfechos los requisitos para su obtención establecidos en el presente capítulo, y tendrá una vigencia de 130-ciento treinta días hábiles a partir de su expedición para solicitarse la modificación de la inscripción del predio correspondiente ante la Dirección de Catastro, y ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

QUINTO: En caso de fenecer dicho término sin haberse realizado la inscripción citada, deberán ingresar nuevo trámite y obtener nueva autorización correspondiente, una vez que se haya dado cumplimiento a los requerimientos y obligaciones señalados en el artículo 280, fracciones del I a IX incluyendo el último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SEXTO: La presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad, gravámenes, servidumbres o cualquier otro derecho de terceros y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por los solicitantes bajo su estricta responsabilidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 361, primer y último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO: Previo pago de derechos por servicios prestados en materia de Desarrollo Urbano. Notifíquese personalmente por conducto de los Notificadores adscritos a esta Secretaría, quienes podrán cumplirla conjunta o indistintamente o por correo certificado con acuse de recibo. Así lo acuerda y firma el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey.

C. ING. GABRIEL EUGENIO TODD ALANÍS
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



Lo que notifico a Usted mediante el presente instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Ramón Ramos siendo las 2:06 horas del día 12 del mes de enero del año 2015.
EL C. NOTIFICADOR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
FIRMA [Firma] FIRMA [Firma]
NOMBRE Jorge E. Zambrano NOMBRE Ramón Ramos